

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00033 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Apórtese el poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitirse como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del poderdante. En su defecto, procédase en la forma dispuesta en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.
- 2.- Aclárese si el accionado es el señor EDGAR ARAQUE SOTO o es la empresa PROYECTAR CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.S., teniendo en cuenta que el contrato de cuentas de participación adosado lo suscribió aquel, pero como representante legal de ésta.
- 3.- Apórtese prueba de haberse puesto en conocimiento del demandado la demanda y sus anexos, como lo estipula el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

¹ Estado 8 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0a6129879c2c67e1d44c1680bb153d4ae739b1d4c1df6b8493c445007f80f5**

Documento generado en 07/03/2022 05:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>